

DON MANUEL GUERRA GONZÁLEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ARACENA. HUELVA.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión ordinaria, el día 31 de marzo de 2.015, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar inicialmente el PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARACENA PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA CIUDADANÍA. Expediente que se expuso al público y audiencia a interesados, por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, a contar del siguiente a la publicación del Edicto correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, para que todas las personas que se pudieran considerar interesadas en el mismo, presentasen las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que considerasen a su derecho.

Teniendo en cuenta que el edicto anteriormente considerado, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, nº 74 de 20 de abril de 2.015 y en el Tablón de Anuncios Municipal y que, en el plazo mencionado, no se presentaron ningún tipo de alegaciones ni sugerencias al Reglamento al principio aludido, se entiende APROBADO DEFINITIVAMENTE, por imperativo del art. 49.c) del Texto Consolidado de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se publica el texto íntegro del citado Reglamento, para su entrada en vigor, de conformidad con lo anunciado en el art. 70.2 de la Ley Básica ya referida.

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LAS AYUDAS ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ARACENA PARA ATENDER LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA CIUDADANÍA

FUNDAMENTACIÓN Y HABILITACIÓN LEGAL

La Constitución Española establece en su artículo 41 la garantía de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos y la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 37 establece entre los principios rectores a los que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas *“la atención social a las personas que sufran marginación, pobreza y exclusión y discriminación social”* y *“el acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente...”*.

En cuanto al ámbito local, el artículo 8 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía establece una cláusula general de competencia de todos los municipios andaluces para ejercer su iniciativa en la ordenación y ejecución de cualesquiera actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades de la comunidad municipal, siempre que no estén atribuidas a otros niveles de gobierno. Y específicamente en su artículo 9.3.a) fija entre las competencias municipales la gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios.

En este sentido se patentiza la necesidad de regular la concesión de prestaciones sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad individual y familiar a través de este Reglamento Municipal, como un instrumento imprescindible para la intervención social en sus diferentes niveles de prevención, tratamiento y reinserción social. Este nuevo concepto de concesión de prestaciones sociales contribuye a la modernización de los Servicios Sociales Municipales, basados en la aplicación de derechos fundamentales como la dignidad y la integridad de la persona.

En general, los Servicios Sociales prestan una atención integral a la persona, basada en el refuerzo de su autodeterminación, la autonomía y la potenciación de sus propios recursos y los de su entorno familiar y comunitario, contando con el conjunto de prestaciones, entre ellas las recogidas en este reglamento, como apoyo a la labor de los profesionales de estos servicios en el avance de la intervención social y como respuesta a las carencias en la cobertura de las necesidades detectadas.

Las prestaciones económicas objeto de regulación en este Reglamento, se definen en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios como *“prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones*

técnicas o de servicios. Estas prestaciones se consideran de carácter urgente o coyuntural...”. Este mismo Decreto regula además las Ayudas Económicas Familiares como “prestaciones temporales de carácter preventivo que se conceden a familias para la atención de las necesidades básicas de los y las menores a su cargo, cuando carecen de recursos económicos para ello, con el fin de evitar la institucionalización del menor y posibilitar su integración en su entorno familiar y social”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Ley 1/2010 y la Ley General de Subvenciones, se aprueba el presente Reglamento, que regula la concesión de las ayudas y subvenciones municipales para atender las necesidades básicas de la ciudadanía, con cargo y dentro de los límites de las partidas incluidas para tal fin en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Aracena, de acuerdo con los términos regulados a continuación.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto. Este Reglamento tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones contempladas en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Aracena con la finalidad de contribuir a garantizar la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia y mínimos vitales de los ciudadanos y ciudadanas residentes en el municipio, contribuyendo a la normalización de su calidad de vida.

Artículo 2.- Definición. Las ayudas contempladas en este reglamento son, principalmente, económicas y de carácter eventual, destinadas a apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que puedan verse afectadas por graves problemas de cobertura de sus necesidades básicas, situaciones de emergencia social y/o encontrarse en situación de riesgo o exclusión social, especialmente cuando convivan menores dentro de la unidad familiar.

Artículo 3.- Objetivos. Las ayudas estarán integradas dentro del catálogo de prestaciones básicas de los Servicios Sociales Municipales y tendrán las siguientes finalidades:

- Favorecer la convivencia familiar en el hogar, así como la integración social de las personas y familias en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo dentro de la comunidad.
- Apoyar la autonomía personal y familiar, así como dotar de recursos a las personas para cubrir las necesidades básicas personales y sociales.
- Paliar las problemáticas ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo.
- Evitar la aparición de situaciones de marginación como consecuencia de imprevistos ocasionales o carencias económicas.
- Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de emergencia.
- La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores derivadas de la carencia de recursos económicos.
- Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad, haciéndola protagonista en la resolución de la problemática que presenta, trabajando su autonomía y capacidades.

Artículo 4.- Financiación. Las subvenciones, que tendrán carácter rogado, serán satisfechas con cargo y dentro de los límites de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se habiliten para tal fin en los Presupuestos del Ayuntamiento de Aracena, considerándose la partida como ampliable.

TÍTULO 1. DE LAS AYUDAS

Artículo 5.- Estas ayudas son prestaciones económicas complementarias, individualizadas, que, dependiendo de la naturaleza de la necesidad a cubrir y de la valoración técnica de idoneidad que se realice en su aplicación, podrán ser de pago único o fraccionado.

Estas prestaciones y ayudas, en ningún supuesto, podrán tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de las mismas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales cuya competencia corresponde a otras administraciones.

Artículo 6.- Intervención social. Cuando concurren situaciones que, a criterio de los Servicios Sociales Municipales, presenten una especial problemática economicosocial, podrá plantearse un proceso de atención específica, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, un diagnóstico previo y un plan de intervención específico en el que se enmarquen, con carácter complementario, las ayudas económicas municipales.

Artículo 7.- Tipología de las ayudas:

- Ayudas para la alimentación,
- Ayudas para suministros básicos.
- Ayudas para gastos de salud.
- Ayudas para gastos escolares.
- Otras ayudas de emergencia y de carácter puntual.
- Ayudas reintegrables.

Artículo 8.- Compatibilidad de las ayudas: Estas ayudas serán compatibles entre ellas y con otros servicios o ayudas del propio Ayuntamiento o de otras administraciones, siempre y cuando del estudio de los casos y las situaciones concretas el órgano encargado de ello lo estime oportuno.

Artículo 9.- Ayudas para la alimentación

9.1º: Finalidad: contribuir a atender las necesidades alimentarias básicas de aquellas personas y unidades familiares (especialmente las que cuentan con menores de edad) con recursos insuficientes para cubrir adecuadamente las mismas.

9.2º. Determinación de las ayudas: consistirá en los siguientes conceptos:

- Ayudas para la alimentación básica y otras dietas especiales con prescripción facultativa de la Sanidad Pública.
- Ayudas para comedor escolar en los cursos obligatorios de Educación Infantil y Primaria, cuando los Servicios Sociales Municipales constaten tal necesidad y no sea cubierta por las bonificaciones que para tal fin establece la Junta de Andalucía.
- Servicio para acceder y facilitar el transporte al Economato Social (recurso dependiente de la Diputación Provincial) para adquirir productos de primera necesidad en alimentación y limpieza a precios reducidos.

Artículo 10.- Ayudas para suministros básicos

10.1º. Finalidad: atender el pago de servicios básicos de subsistencia dentro del hogar, como el ciclo integral del agua, la recogida y gestión de residuos sólidos urbanos, la electricidad o el gas, al objeto de impedir la interrupción de los mismos o de permitir su restablecimiento.

10.2º. Determinación de las ayudas: consistirá en los siguientes conceptos:

- Subvenciones económicas destinadas al abono de los recibos por los servicios integrados dentro del denominado ciclo integral del agua y recogida y gestión de residuos sólidos urbanos.
- Subvenciones económicas destinadas al abono de los gastos por consumo doméstico de electricidad.
- Subvenciones económicas destinadas al abono de los gastos por consumo de gas.

Artículo 11.- Ayudas para gastos de salud

11.1º: Finalidad: atender el pago de necesidades sanitarias que no estén cubiertas por el Sistema Nacional de Salud y/o el Servicio Andaluz de Salud.

11.2º. Determinación de la ayuda: consistirá en los siguientes conceptos:

- Subvenciones económicas destinadas al pago de medicamentos, prescritos por facultativo médico, considerados esenciales y que no estén cubiertos, en todo o en parte, por el Sistema Público de Salud.
- Subvenciones económicas destinadas al abono de desplazamientos a otras localidades para atención médica en centros hospitalarios, según prescripción realizada por el Centro de Salud de Aracena.
- Subvenciones económicas para asistencia médica especializada, tratamientos especializados o adquisición de aparatos (ortopedia, prótesis, óptica ortodoncia, rehabilitación, ...), cuya necesidad sea debidamente acreditada y no estén incluidos en la cobertura del Sistema Público de Salud ni puedan obtenerse ayudas para tal fin de otros organismos.

Artículo 12.- Ayudas para gastos escolares

12.1º: Finalidad: contribuir a la efectiva escolarización de menores en los diferentes cursos de la Enseñanza Obligatoria (infantil, primaria y secundaria), dotándolos de los medios necesarios para un correcto aprovechamiento educativo y una adecuada integración en el sistema.

12.2º. Determinación de la ayuda: consistirá en subvenciones puntuales para atender gastos escolares no cubiertos por la administración competente y necesarios para el normal desarrollo de los estudios y la plena participación del menor en la comunidad educativa.

Artículo 13.- Otras ayudas de emergencia y de carácter puntual

13.1º: Finalidad: atender, con carácter urgente y puntual, necesidades básicas y vitales, no recogidas en los anteriores artículos, de personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

13.2º. Determinación de la ayuda: consistirá en los siguientes conceptos:

- Subvenciones económicas a personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo para cubrir necesidades básicas y vitales de carácter puntual, no contempladas en artículos anteriores y que puedan suponer un caso de emergencia social.
- Subvención puntual destinada a personas transeúntes sin recursos para cubrir necesidades básicas y vitales en su paso por el municipio.

Artículo 14.- Ayudas reintegrables

14.1º: Finalidad: facilitar liquidez económica a personas y familias con dificultades transitorias para hacer frente al pago de sus necesidades y servicios básicos.

14.2º. Determinación de la ayuda: consistirá en el otorgamiento de microcréditos, sin interés y a devolver en el plazo que se estipule, para el pago de conceptos como los incluidos en los artículos precedentes u otros que puedan considerarse necesarios para el normal desenvolvimiento de una persona y/o familia.

TÍTULO II DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Artículo 15.- Requisitos generales

Podrán ser beneficiarias de las ayudas recogidas en este reglamento las personas individuales y las unidades familiares o de convivencia residentes en el municipio de Aracena que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronada en el municipio de Aracena. En el caso de unidades familiares o de convivencia, al menos, uno de sus miembros debe reunir este requisito. Se exceptúa del mismo a los posibles beneficiarios de la ayuda a personas transeúntes.
- b) Ser mayor de 18 años o emancipada. Las personas menores de edad deberán ser representadas por quienes ostenten la patria potestad, guarda o tutela.

- c) Encontrarse en una situación de necesidad que pueda ser atendida con alguno de los recursos contemplados en este reglamento.
- d) Acreditar documentalmente la insuficiencia de recursos para hacer frente a la necesidad para la que solicita la ayuda.
- e) No estar pendiente de justificar documentalmente prestaciones municipales concedidas con anterioridad y haber cumplido con las contraprestaciones acordadas con los Servicios Sociales Municipales.
- f) No percibir por parte de otro organismo ayudas de naturaleza y fin similar a la solicitada, que cubra la totalidad de la necesidad a cubrir.

Artículo 16.- Derechos de las personas beneficiarias

La persona beneficiaria de cualquiera de las ayudas reguladas en este reglamento tendrá derecho:

- A percibir la prestación económica una vez concedida la misma.
- A la intimidad y confidencialidad en la recogida y tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- A recibir información y orientación sobre las necesidades planteadas y de acceso a los recursos sociales disponibles, especialmente a aquellos que resulten más apropiados.
- A renunciar de forma voluntaria a la ayuda.
- A participar de las actividades y servicios de acuerdo con los criterios y condiciones que en la concesión de la ayuda se establezca.

Artículo 17.- Obligaciones de las personas beneficiarias

La persona beneficiaria de cualquiera de las ayudas reguladas en este reglamento estará obligada a:

- Destinar la ayuda recibida a la finalidad para la que le fue concedida.

- Presentar, en el plazo que se le señale, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda por el importe total de la misma.
- Comunicar todas aquellas variaciones habidas en la situación sociofamiliar que puedan modificar las circunstancias que motivaron la solicitud y concesión de la ayuda.
- Permitir y facilitar la labor a los técnicos municipales designados para verificar su situación socio-económica y familiar.
- Suscribir, en su caso, y cumplir el correspondiente acuerdo de contraprestación social, cuando así se determine.
- Garantizar la escolarización, con asistencia normalizada y regular, de los menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
- Estar inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público Estatal de Empleo, el Servicio Andaluz de Empleo y la Bolsa Municipal de Empleo todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia en edad laboral, así como no rechazar ofertas de empleo o cursos de formación adecuados a sus características y cualificación profesional.
- Reintegrar la ayuda cuando no se aplique a los fines para los cuales se concedió o cuando, en su caso, se concedió con carácter reintegrable, en el plazo o plazos establecidos.

Artículo 18.- Acuerdo de contraprestación social

Cuando las circunstancias socio-económicas de una persona o unidad familiar lo aconsejen a criterio de los Servicios Sociales Municipales, para la efectiva concesión de cualquiera de las ayudas reguladas en este reglamento, se suscribirá un acuerdo de contraprestación social, en el que se incluirán aquellas obligaciones que las y los técnicos municipales consideren necesarias en el trabajo de intervención social con la persona receptora de la ayuda y su familia, de cara a mejorar la integración social y la convivencia.

Este acuerdo será de carácter personal y se formulará por parte de las y los técnicos que trabajen socialmente con cada persona y su unidad familiar o de convivencia.

Una vez acordado y firmado por ambas partes adquiere carácter obligacional.

TÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- Expediente social

Las personas que pretendan acogerse a las ayudas reguladas en este reglamento deberán tener abierto el denominado Expediente Social en los Servicios Sociales Municipales, para lo cual deberán presentar la correspondiente solicitud, en modelo normalizado aprobado por la Alcaldía, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopias del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia, en su caso, del libro de familia.
- Justificantes de ingresos económicos:
 - + Fotocopia de última nómina.
 - + Certificado del Instituto Nacional de Empleo o Servicio Andaluz de Empleo.
 - + Certificado de la Seguridad Social.
- Justificantes de gastos:
 - + Fotocopia del último recibo del alquiler o de la hipoteca.
 - + Fotocopia de la última factura de consumo eléctrico.
 - + Fotocopia de la última factura del ciclo integral del agua y residuos sólidos urbanos.
 - + Fotocopias de recibos de préstamos.
 - + Otros gastos computables para la ayuda solicitada.
- Extracto bancario con todos los movimientos de las cuentas de las que sea titular el solicitante, o cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia, en los dos últimos meses.

– Fotocopia de la última declaración de la renta, o su borrador, del solicitante, o cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia.

Artículo 20.- Solicitud de ayuda

Un vez que la persona interesada tenga abierto en los Servicios Sociales Municipales su expediente social podrá solicitar, por propia iniciativa o por derivación de otros servicios públicos de carácter social, cualquiera de las ayudas contempladas en este reglamento.

Dicha solicitud se formulará en modelo normalizado aprobado por la Alcaldía, especificando, entre otros, los datos personales del solicitante, así como la necesidad y finalidad para la cual solicita la ayuda y cuantía solicitada.

Artículo 21.- Presentación de la solicitud de ayuda

La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante o, en su caso, por su representante legal, se presentará en la sede de los Servicios Sociales Municipales o telemáticamente, a través del sistema que oportunamente se habilite al efecto.

Artículo 22.- Estudio de la solicitud de ayuda

Una vez recibida la solicitud por los Servicios Sociales Municipales, sus servicios técnicos y profesionales realizarán un estudio de la demanda y la situación socioeconómica de la persona solicitante y los demás miembros de su unidad familiar, a partir su expediente social (documentación presentada, entrevistas mantenidas y cuantos elementos sirvan para la consideración de la situación de necesidad social).

Las necesidades deberán ser valoradas como coyunturales, provocadas por la carencia de recursos económicos, que de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de vida de las unidades familiares o de convivencia.

Una vez realizado dicho estudio y valoración, considerada la oportunidad de la ayuda solicitada y comprobado que existe crédito presupuestario suficiente, remitirán su propuesta de ayuda, condiciones de

la misma y acuerdo de contraprestación social, en su caso, al órgano competente para su resolución: la Alcaldía o concejal/a en quien delegue la competencia.

Artículo 23.- Resolución y abono de la ayuda

La Alcaldía, o concejal/a en quien tenga delegada la competencia, resolverá de acuerdo con la propuesta realizada por los Servicios Sociales Municipales la concesión o denegación de la ayuda, de lo cual se dará cuenta a la persona solicitante.

En el caso de concesión de una ayuda, la persona beneficiaria deberá acudir a los Servicios Sociales Municipales, en horario de atención al público, para firmar la aceptación y compromisos adquiridos, en su caso, así como recoger el documento acreditativo necesario a presentar en la Tesorería del Ayuntamiento, con el fin de recibir el importe de la ayuda concedida.

Una vez obtenido el importe de la ayuda, empezará a contar el plazo otorgado en la correspondiente resolución para que la persona beneficiaria proceda a destinarla a la finalidad para la que le fue concedida y a su justificación.

Excepcionalmente y cuando las especiales circunstancias personales y/o familiares de la persona beneficiaria lo aconsejen, los Servicios Sociales Municipales podrán proponer otras formas de hacer efectiva la ayuda concedida que no sea mediante abono de una cantidad económica en metálico.

En el caso de se produzca la denegación de la ayuda, el solicitante podrá interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, que resolverá el mismo previo informe de los Servicios Sociales Municipales.

TITULO IV. DE LA JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Artículo 24.- Justificación de la ayuda

La justificación de cualquier tipo de ayuda se acreditará, dentro del plazo establecido para ello, presentando en los Servicios Sociales Municipales las facturas de los pagos y gastos realizados (las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos) o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Excepcionalmente podrán admitirse otros medios de justificación, siempre que garanticen la comprobación de la efectiva aplicación de la ayuda otorgada y sean considerados suficientes por los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 25.- Reintegro de la ayuda

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha de su abono hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se incumpla la obligación de justificación de la ayuda concedida o cuando dicha justificación resulte insuficiente (pudiendo en este último caso exigirse el reintegro de toda la ayuda o de la parte de la misma no justificada adecuadamente), así como cuando se incumplan los compromisos adquiridos, en su caso, en el correspondiente acuerdo de contraprestación social.

También procederá el reintegro de la ayuda recibida cuando se demuestre que la persona beneficiaria lo hizo indebidamente, al falsear la información aportada sobre su situación socio-económica.

El órgano competente para adoptar la resolución de reintegro total o parcial de los importes percibidos, previa audiencia a la persona interesada e informe de los Servicios Sociales Municipales, será la Alcaldía o concejal en quien delegue esa función.

La resolución de reintegro en contra de una persona la inhabilita para recibir cualquiera de las ayudas contempladas en este reglamento hasta que efectivamente haya devuelto la cantidad exigida y, en cualquier caso, durante un año, a contar desde la fecha que le fue notificada la obligación de devolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional Primera.- Régimen Jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la Ley General de Subvenciones, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley de Bases de Régimen Local y las restantes normas de derecho administrativo que fueran de aplicación.

Disposición adicional Segunda.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y hasta tanto no se produzca su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público, para general conocimiento, en esta Ciudad de Aracena a tres de junio de dos mil quince.